



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

# ORDENANZA MUNICIPAL N° 01-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 31 de Enero de 2022.



POR CUANTO: En su Sesión Ordinaria de fecha 31 de Enero de 2022.

VISTO:

El, INFORME Nº 075-2022/GM/MDSM presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, mediante el cual solicita que el Concejo Municipal apruebe la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACION DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE SAN MARCOS Y LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARAN EL CCL DISTRITAL DE SAN MARCOS HUARI, V;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el Art. 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las Ordenanzas Municipales, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de Ley, según lo establecido en el Articulo 200 numeral 4) de la Constitución Política del Estado, correspondiéndole al Concejo Municipal de conformidad con su función normativa la aprobación de la misma;

Que, el artículo 102º de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "El Consejo de Coordinación local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley;

Que, la proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40%, cuarenta por ciento, del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda. En el caso de jurisdicciones municipales que no cuenten con municipalidades de centros poblados o su número sea inferior al 40% del número legal de miembros del respectivo concejo municipal distrital, la representación de la sociedad civil será del 40% sobre dicho número legal;



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente";

Que, el artículo 105º de la Ley Orgánica de Municipalidad, establece que: "El Consejo de Coordinación Local Distrital se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Distrital, durante el primer trimestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Distrital";

Que, mediante Informe N° 015-2022-MDSM/GDS/SGDH, la Subgerencia de Desarrollo Humano, informa que "la Ordenanza Municipal Nº 017-2019-MDSM, de fecha 09 de setiembre del 2019, a través del cual se aprobó el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local del distrito de San Marcos, no se encuentra acorde a las leyes citadas, existiendo muchas incongruencias en sus artículos, asimismo la metodología del proceso electoral entrampa la elección de los representantes de la Sociedad Civil para ser parte integrante del Concejo de Coordinación Local Distrital, por lo que, este despacho ha visto por conveniente elaborar el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACION DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE SAN MARCOS Y LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARAN EL CCL DISTRITAL DE SAN MARCOS HUARI", y solicita derogar la Ordenanza Municipal Nº 017-2019-MDSM, y aprobar el proyecto de ordenanza propuesto;

Que, mediante Informe  $N^{o}$  037-2022-MDSM/GDS, el Gerente de Desarrollo Social, sin observación alguna, señala que debe declarar viable la aprobación del proyecto, y solicita la aprobación de la propuesta de ordenanza antes señalada;

Que, con Informe Legal № 131-2022-GAJ/MDSM el Gerente de Asesoría Jurídica, OPINA que el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACION DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE SAN MARCOS Y LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARAN EL CCL DISTRITAL DE SAN MARCOS HUARI", es conforme al ordenamiento jurídico vigente y corresponde al Concejo Municipal, su deliberación y aprobación. Asimismo, señala que, de aprobarse la citada ordenanza, se deberá derogar la Ordenanza Municipal № 017-2019-MDSM, de fecha 09 de setiembre del 2019, y toda norma que se oponga a la misma, siendo de igual criterio el Gerente Municipal mediante INFORME N° 075-2022/GM/MDSM;

Que, su Sesión Ordinaria de fecha 31 de Enero de 2022, luego de una deliberación y sometido a votación los señores regidores: Sr. Andrés Juan Marzano Vega, Sra. Amalia Jovita Espinoza Ramírez, Sr. Santiago Marino Medina Dionicio, Sra. Máxima Olinda Abarca Anaya y el Sr. Hugo Manolo Vargas Arce, por unanimidad acordaron aprobar la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACION DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE SAN MARCOS Y LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARAN EL CCL DISTRITAL DE SAN MARCOS HUARI. Asimismo, acordaron derogar la Ordenanza Municipal Nº 017-2019-MDSM, de fecha 09 de setiembre del 2019, y toda norma que se oponga a la misma, con dispensa de trámite de lectura y aprobación de la Acta;













"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

De conformidad con lo establecido en el Articulo  $N^{\circ}$  9°, inciso 8), Artículo 39° y 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa de trámite de lectura y aprobación de la Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACION DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL
DEL DISTRITO DE SAN MARCOS Y LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE
INTEGRARAN EL CCL DISTRITAL DE SAN MARCOS HUARI.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local del Distrito de San Marcos y las elecciones de los Representantes de la sociedad civil que integraran el CCL Distrital de San Marcos Huari, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR la Ordenanza Municipal Nº 017-2019-MDSM, de fecha 09 de setiembre del 2019, y toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley, y a la Unidad de Informática publicar en el portal de la Pagina Web de la municipalidad conforme a Ley.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Ing. Christian John Palacios Lagun







"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 01-2022-MDSM/HRI/A

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE SAN MARCOS Y DE LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARÁN EL CCL DISTRITAL DE SAN MARCOS - HUARI



#### TÍTULO I

#### PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I

#### **GENERALIDADES**



#### Articulo 1.- Finalidad

El presente reglamento regula la conformación, funcionamiento del Consejo de Coordinación Local del Distrito de San Marcos, y también respecto al proceso de elecciones de los representantes de las organizaciones civiles que integrarán el CCL del distrito de San Marcos - Huari.

#### Artículo 2.- Objetivo

El reglamento tiene por objeto de establecer, normar y regular los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil participaran y elegirán democráticamente a sus representantes que integrarán el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Marcos – Huari y a las que se sujetará el CCL distrital de San Marcos – Huari, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades.



#### CAPÍTULO II

#### BASE LEGAL, DEFINICIONES Y FUNCIONES DEL CCL

### Artículo 3.- Base legal

Las elecciones de los representantes de la Sociedad Civil que integrarán el Consejo de Coordinación Local - CCL distrital de San Marcos - Huari, está sustentado en las siguientes normas:



- ✓ Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado.
- ✓ Ley Nº. 27783- Ley de Bases de la Descentralización y Modificatorias.
- ✓ Ley № 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley № 28056, Ley Marco de Presupuesto Participativo y su Modificatoria Ley № 29298.
- ✓ D.L. N° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- ✓ D.L. Nº1252- Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones
- ✓ Decreto Supremo № 142-2009 EF Reglamento de la Ley № 28056
- ✓ Decreto Legislativo № 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico CEPLAN

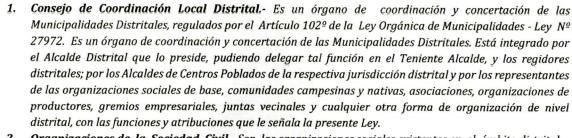
#### Artículo 4.- Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento se considerará:





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



- 2. Organizaciones de la Sociedad Civil.- Son las organizaciones sociales existentes en el ámbito distrital.
  - Las personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro debidamente inscrito en Registros Públicos o Municipalidades.
  - Las organizaciones creadas o reconocidas por ley que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y que no estén inscritas a ningún órgano o institución del Estado, sea este de nivel nacional, regional o local.
- Representante de la Sociedad Civil. Es aquella persona elegida democráticamente como miembro del Consejo de Coordinación Local Distrital de San Marcos - Huari.
- Presidente-Elector.- Es aquella persona expresamente elegida por cada organización de la sociedad civil inscrita en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Distrital de San Marcos.
- Candidato.- Es aquel Presidente-elector nominado como tal para la elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil que integrarán el Consejo de Coordinación Local distrital.
- Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil.- Es un instrumento público, en él se indicará: la denominación de la organización y siglas que la identifiquen, la fecha de constitución, domicilio, número y fecha de la partida registral o reconocimiento en el registro respectivo (municipal), forma del representante legal.
- 7. Padrón Electoral.- Es la lista que contiene el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Distrital de San Marcos, en el que consta la denominación social, domicilio, el nombre e identificación del presidente - elector que la representará a determinada organización de la sociedad civil en el proceso electoral, para la elección de los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital de San Marcos..

# Artículo 5.- De los integrantes del Consejo de Coordinación Local Distrital

De conformidad con el Artículo  $102^\circ$  de la Ley Orgánica de Municipalidades, el número de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local distrital será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda. En el caso de jurisdicciones municipales que no cuenten con municipalidades de centros poblados o su número sea inferior al 40% del número legal de miembros del respectivo concejo Municipal distrital, la representación de la sociedad civil será del 40% sobre dicho número legal; quedando de la siguiente manera:

- El Alcalde Distrital, quien lo presidirá
- Los cinco (05) Regidores
- Los 15 alcaldes de Centros Poblados
- 09 representantes de las organizaciones de la sociedad civil

#### Artículo 6.- De las funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital

- a) Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo
- Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
- Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.

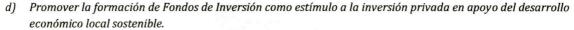








"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



e) Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital.

El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno.

#### Artículo 7.- De la vigencia del mandato

Los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por un período de las (02) años a partir de la fecha de la elección. No pudiendo ser reelegidos consecutivamente.

### Artículo 8.- Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Local

El/la Sub Gerente de Desarrollo Humano, actuara como secretaria/o técnico/a del consejo de coordinación local, siendo responsable de la organización y funcionamiento del citado consejo, llevando el libro de actas de Sesiones.

#### Artículo 9.- Instalación y funcionamiento

ara la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local es necesaria la asistencia de la mitad más uno que sus miembros hábiles.

En caso de no existir quorum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria en los siguientes treinta minutos, iniciándose la sesión con los integrantes que estuvieren presentes.

Para efecto del cómputo de quorum y las votaciones, se considera el número hábil de miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital, siendo en total 30 miembros hábiles del consejo de coordinación local distrital.

#### Artículo 10.- De las sesiones

El consejo de coordinación local se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoquen el presidente del consejo de coordinación local.

Para las sesiones ordinarias, serán notificadas a los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, por cualquier medio de comunicación que se considere idóneo, siempre que cuente con cargo o constancia de recepción; así mismo se reunirán para coordinar, concertar proponer y adecuar el plan de desarrollo concertado municipal, presupuesto participativo distrital, proyectos de inversión y proyectos de servicios públicos locales, convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos y formación de fondos de inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.

Para las sesiones extraordinarias, serán notificadas a los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles y solo podrá tratarse asuntos para los que fueron convocados.

### TITULO II

# DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

#### CAPÍTULO III

DEL LIBRO DE ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y REGISTRO DE PARTICIPANTES

Artículo 11.- Libro de registro de organizaciones e instituciones de la sociedad civil









"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

La Municipalidad Distrital de San Marcos, aperturará un libro de registro de Organizaciones de las Sociedad Civil, en el cual se registrarán las organizaciones de la sociedad civil interesadas en participar en la gestión de desarrollo local, inscribiendo a sus miembros de su junta directiva acreditados.



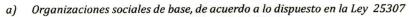
Los presidentes de las juntas directivas de las organizaciones sociales inscritas participarán del proceso electoral para la elección de los miembros representantes de las organizaciones de la sociedad civil en el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Marcos, a través de mecanismos que para tal fin establecen las leyes vigentes, la misma que estará a cargo de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano.

En el Libro del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, se registrará

- · La denominación de la organización de la sociedad civil
- · Fecha de constitución
- · Domicilio legal
- Número y fecha de inscripción, o reconocimiento en el registro respectivo.
- Firma del Representante Legal, entre otros.



Podrán inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del distrito de San Marcos, todas aquellas organizaciones entendidas en la siguiente relación:



- b) Organizaciones vecinales
- c) Organizaciones de economía local
- d) Organizaciones culturales
- e) Gremios laborales
- f) Organizaciones del medio ambiente.
- g) Organizaciones del adulto mayor
- h) Organizaciones de la persona con discapacidad
- i) Organizaciones juveniles
- j) Organizaciones culturales
- k) Organizaciones estudiantiles
- 1) Organizaciones universitarios
- m) Organizaciones religiosas
- n) Organizaciones educativas
- o) Organizaciones deportivas
- p) Organizaciones de mujeres
- q) Organizaciones No Gubernamentales









"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

r) Otras organizaciones del distrito

Artículo 13.- Requisitos para la inscripción de la organización

Para inscribirse son requisitos lo siguiente:

- a) Solicitud de Inscripción, indicando el nombre de la organización, domicilio, e identificación del representante legal (tendrá valor de declaración jurada, debidamente firmada por el representante legal de la organización).
- b) Copia de la Resolución expedida por la Municipalidad Distrital de San Marcos, que acredite estar inscrita en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil o Ficha Electrónica expedida por la Oficina de los Registros Públicos, u otro Registro Especializado del Estado, con mandato vigente en ambos casos, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada.
- c) Copia del Documento Nacional de Identidad del Presidente-Elector.
- d) Copia legalizada del Acta de Elección del Presidente Elector.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y EL MANTENIMIENTO ACTUALIZADO DE LOS REGISTROS

### Artículo 14.- Del procedimiento de inscripción

La inscripción de las organizaciones de la sociedad civil, se realizará en la Sub gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital de San Marcos, y se efectuará en el Libro de Registro que para tal efecto aperturará la Municipalidad, exonerándoseles de cualquier pago por concepto de inscripción.

Siendo esta área la encargada de calificar las inscripciones en un plazo no mayor de seis (06) días hábiles, cualquier observación que se realice, deberá ser subsanadas en un plazo no mayor de tres (03) días, de notificada la observación.

# Artículo 15.- Prohibición de doble inscripción

Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel distrital.

# TÍTULO III

Del proceso electoral

#### CAPÍTULO V

De la convocatoria

# Artículo 16.- Convocatoria

El alcalde, bajo responsabilidad, convoca mediante Decreto de Alcaldía, la elección de representantes de la sociedad civil para que integren el Consejo de Coordinación Local distrital. En la convocatoria se establecerá, lugar, fecha y hora de realización de las elecciones.







"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### CAPÍTULO VI

#### Del comité electoral



**Artículo 17.-** El Comité Electoral será designado en el mismo Decreto de Alcaldía que convoca a la elección, es un órgano autónomo, quien tendrá a cargo la elaboración del Calendario Electoral, la responsabilidad de la conducción y desarrollo para que el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local distrital, se realice de manera democrática y transparente.

### Artículo 18.- Conformación del comité electoral

El Comité Electoral estará conformado por tres (03) miembros titulares funcionarios de Municipalidad Distrital de San Marcos y tres (03) miembros suplentes.

### TITULARES:

- PRESIDENTE Gerente de Desarrollo Social
- SECRETARIO/A Subgerente de Desarrollo Humano
- ASESOR Gerente de Asesoría Jurídica

#### SUPLENTES:

- PRESIDENTE Gerente de planeamiento y presupuesto
- SECRETARIO/A Jefe de imagen institucional y protocolo
- ASESOR Secretario General

# Artículo 19.- de las funciones y atribuciones del comité electoral

Son funciones y atribuciones del Comité Electoral lo siguiente:

- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección.
- b) Publicar Padrón y cronograma electoral.
- c) Inscribir en orden de presentación las propuestas de las candidaturas al Consejo de Coordinación Local Distrital.
- d) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- Resolver las impugnaciones de los votos, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- f) Realizar el conteo de la votación en forma pública.
- g) Redactar y suscribir el Acta del proceso electoral.
- h) Proclamar y acreditar a los candidatos elegidos, otorgar credenciales y juramentar a los candidatos elegidos.
- i) Comunicar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos los resultados del proceso electoral.
- j) Impartir justicia electoral.

El Comité Electoral es autónomo y sus decisiones son definitivas e inimpugnables.

# CAPÍTULO VII

# DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 20.- Del padrón electoral







"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El Padrón Electoral, está conformado por el conjunto de presidentes - electores hábiles de las Organizaciones de la Sociedad Civil, inscritas antes del proceso electoral.

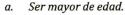


El Padrón electoral definitivo será publicado en un lugar visible del local de la Municipalidad y otros medios adecuados, y se coordinará con la Unidad de Informática para la publicación en el portal electrónico de esta Municipalidad, al término de 6 días hábiles como máximo, posteriores al cierre de las inscripciones de las organizaciones en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil.

La publicación incluye el nombre de las organizaciones inscritas y el de sus presidentes – electores acreditados.

# Artículo 21.- De los requisitos para ser candidato

Los candidatos deben cumplir con los siguientes requisitos:



- Radicar y ser elector en el distrito de San Marcos
- Estar acreditado por una Organización de nivel distrital conforme lo indicado en el artículo 11 y 12 del presente reglamento.
- No tener antecedentes penales ni judiciales.
- No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades establecidos para ser Alcalde o Regidor conforme a la ley de Elecciones Municipales - Ley Nº 26864.





Esta impedidos de ser candidatos: el cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado consanguinidad y segundo de afinidad del Alcalde y Regidores de la Municipalidad Distrital de San Marcos; y, los funcionarios, servidores y personal contratado bajo cualquier modalidad de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

#### CAPÍTULO VIII

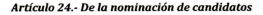
# DEL ACTO ELECTORAL



#### Artículo 23.- De la convocatoria

El Alcalde convocará a la inscripción y elección al acto electoral de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil que integrarán el Consejo de Coordinación Local distrital de San Marcos, estableciéndose el lugar, la fecha y hora en el que se procederá a la elección, en concordancia al Artículo 16º, debiendo publicarse en el periódico mural de la Municipalidad Distrital de San Marcos, pagina web de la entidad.

Así mismo, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) brindará asistencia técnica para la planificación, organización y ejecución de todo el proceso electoral



Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Libro del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, podrán reunirse y conformar listas de 9 integrantes.

Dichas listas tendrán una denominación el cual será nombrado por los integrantes del mismo.

Así mismo, mediante sorteo el comité electoral sorteara el número que se le asignara a cada lista, o la denominación de las listas presentadas donde se nombre a los nueve (09) candidatos, el mismo que será puesta a conocimiento del Comité Electoral por escrito conteniendo la firma de los integrantes y la firma de los representantes de las organizaciones participantes.

Artículo 25.- De la instalación





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Las elecciones se realizarán en un solo acto, en la fecha y hora señalada en la convocatoria, donde cada sufragante emitirá su voto.

Una vez instalado el Comité Electoral, el Presidente pasará a tomar lista de los presidentes de la sociedad civil que figuran en el Padrón Electoral y de no verificar la presencia del 50% de los presidentes electores se dará un receso de treinta minutos, pasados los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso a la siguiente etapa del proceso con los presidente-electores asistentes.

El Comité Electoral leerá el listado de candidatos y el correspondiente nombre de la lista que conforman, de tal manera que los presidentes-electores puedan ejercer su voto correctamente.

Acto seguido, procederá a llamar uno a uno a los presidentes-electores para emitir su voto, identificándose con su documento nacional de identidad.

# Artículo 26.- De la elección propiamente dicha

La lista que obtenga mayor número de votos será el ganador (a) y en caso de empate se definirá mediante sorteo.

En caso que se presente una sola lista de candidatos, emitirán sus votos los presidentes-electores presentes y se declarara como ganador si obtiene el mínimo de votos (1 voto).

# Artículo 27.- De la impugnación frente a los resultados

Cualquier impugnación presentada por los presidentes - electores contra el resultado de la elección u otra situación que se produzca el día de la elección, será resuelta por el comité electoral en única y definitiva instancia, en el mismo acto electoral.

### Artículo 28.- De la cedula de votación

La cédula de votación contendrá dos recuadros con el número y nombre de la lista de candidatos, donde los presidentes – electores marcaran el número de la lista de candidatos de su preferencia.

### Artículo 29.- El proceso electoral

Se inicia cuando el Presidente del Comité Electoral registra en el Acta Electoral, en la sección correspondiente al Acta de Instalación, la siguiente información:

- Lugar y hora de inicio de proceso electoral y la fecha
- Numero de cédulas de votación
- Las firmas de los miembros del comité electoral y los personeros de los candidatos que lo deseen

# Artículo 30.- al concluir el proceso electoral

El Presidente del Comité Electoral registra en la sección el acta electoral; correspondiente al acta de escrutinio, registra la siguiente información:.

- La hora de conclusión del proceso
- Relación de candidatos ordenados por grupos según el resultado de los votos obtenidos
- Si hubiera impugnación de algún personero, se deberá inscribir objetiva y claramente los hechos, identificando la falta del reglamento cometida debiendo el impugnante firmar obligatoriamente el acta, caso contrario se tendrá por no presentada la impugnación.
- Firma de los personeros que lo deseen.
- Firma de los miembros de mesa.







"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



#### Artículo 31º.- Proclamación y difusión de resultados

El Comité Electoral proclamará la lista que resulte ganadora, emitiéndose la respectiva Acta Electoral, cuya copia será remitida a la Alcaldía, para la emisión de la Resolución respectiva, dentro de las 48 horas de recepcionada el acta electoral y la entrega de las credenciales a los representantes del CCL. El Comité Electoral remitirá copia del Acta Electoral al Jurado de Elecciones (JNE) y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

#### TITULO IV

#### DE LAS CONDICIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

#### CAPITULO IX

#### DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES

### Artículo 32º.- Vigencia del cargo del representante

El cargo de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, es de dos (02) años calendarios contados desde la fecha de su elección.

En caso de vacancia asume inmediatamente el cargo el vicepresidente de su organización quien completa el periodo de representación del presidente.

#### Artículo 33°.- De las obligaciones de los representantes

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local distrital están obligados a:

- a) Coordinar con sus representados las opciones y propuestas que llevará a las sesiones del Consejo de Coordinación Local distrital. Presentar al Consejo de Coordinación Local distrital las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.
  - Presentar colectivamente informes públicos por escrito luego de cada periodo de sesiones contempladas en el artículo  $99^{\circ}$  de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley  $N^{\circ}$  27972, sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibido, a las organizaciones inscritas en el Libro de Registro.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea de presidentes electores a las que sean convocados. **Artículo 34°.- Derechos de los representantes**

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local distrital tienen derecho a:



- a) Recibir copia del acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Coordinación Local distrital.
- b) Convocar a los presidentes electores de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
- c) Manifestar opiniones personales sobre las propuestas que presenten a nombre de sus representados.
- d) Ser informados por los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local distrital, sobre las propuestas que presentarán a las sesiones del Consejo de Coordinación Local distrital.
- e) Presentar su renuncia debidamente fundamentada ante el Consejo de Coordinación Local distrital, si no desea seguir ejerciendo el mandato de representación recibido.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

#### CAPÍTULO X



#### DE LA VACANCIA Y REVOCATORIA DEL MANDATO

## Artículo 35°.- Pérdida de la condición de representante

La condición de representante de la sociedad civil, ante el Consejo de Coordinación Local distrital se pierde por vacancia o por revocatoria.

#### Artículo 36º.- Causales de vacancia del cargo de representante

Se vaca del cargo a los representantes de la Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Local, por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a ley.
- c) Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad.
- d) Por dejar de residir en el distrito, por seis (06) meses.
- e) Por el incumplimiento reiterativo de sus funciones
- f) Por renuncia, conforme a lo indicado en el Art. 34º, Inc. e).

El Consejo de Coordinación Local acuerda la vacancia en reunión expresa convocada para tal fin.



La revocatoria del mandato del representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local procede, si dos tercios del número legal de presidentes - electores de las organizaciones inscritas en el Libro de Registro acuerdan en asamblea expresa convocada para tal fin.



## CAPÍTULO XI DE LOS ACUERDOS Y DEL ACTA

### Artículo 38°.- Los acuerdos

Los acuerdos son adoptados por votos de la mayoría de los asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, correspondiendo al Presidente el voto dirimente en caso de empate.

Artículo 39°.- Los miembros de Consejo de Coordinación Local distrital que no estén de acuerdo con las decisiones que se adopten en las sesiones, habiendo expresado votación distinta, deberán constar su posición en el Acta, con los motivos que justifiquen dicha oposición.

Artículo 40º.- El Secretario Técnico levantará un Acta por cada sesión, la misma que contendrá la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora, así como los puntos de deliberación y los acuerdos y las firmas del Presidente y Secretario Técnico. Por decisión mayoritaria de los miembros se podrá dispensar a los acuerdos y decisiones del trámite de lectura y aprobación de actas.

Artículo 41°.- Corresponde al Presidente a través del Secretario Técnico, informar a los miembros del Consejo sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados en las sesiones.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primero.- El proceso electoral para elegir a los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, será organizado sobre la base de un calendario electoral elaborado por el Comité Electoral, quien pondrá en conocimiento del mismo y del público en general, a través de un comunicado responsabilizado por la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo.







"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**Segunda.**- Los representantes del Consejo de Coordinación Local distrital no perciben dietas, viáticos u otro tipo de asignación por parte de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

**Tercera.-** La Sub Gerencia de Desarrollo Humano publicará y difundirá la relación de todas las organizaciones sociales que se encuentran inscritas y hábiles para participar en el proceso electoral.

**Cuarta.-** Las disposiciones no contempladas en el presente reglamento, serán resueltas por la Gerencia de Desarrollo Social.

Quinta.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.







